

Paraná x Dto 1286/07
Paraná x Dto 2420/07

DECRETO N° 1055

Lanús, 13 JUL 2007

VISTO:

La Ordenanza N° 9156 y el Artículo 21° de la Ordenanza Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que por consecuencia de la tendencia favorable que presentan los indicadores económicos en el orden nacional, numerosos contribuyentes que no habían podido abonar en término sus obligaciones tributarias oportunamente, requieren facilidades para hacerlo debido a su recuperación paulatina,

Que, si bien la Ordenanza 9156 vigente otorga por el pago contado una condonación del 100% sobre los intereses, multas y recargos devengados al 30/09/2001, este beneficio se ve neutralizado por la acumulación de recargos calculados a partir de aquella fecha,

Que a fin de acompañar el rumbo de crecimiento de la economía en general, esta Administración Hacendal busca propiciar condiciones favorables para que los contribuyentes puedan regularizar su situación tributaria,

Que el Artículo 21° de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2007, faculta a otorgar descuentos por pagos al contado o en hasta tres pagos mensuales y consecutivos sin interés de financiación, de hasta un 80% sobre los intereses punitivos, multas y recargos calculados a la fecha de pago, aplicados a las deudas por tasas, derechos y otras contribuciones, devengadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al del pago,

Que, en el marco de lo expuesto resulta necesario contemplar descuentos para la cancelación de deudas en hasta tres pagos, sobre los intereses, multas y recargos generados con posterioridad al 30/09/2001, originados por los periodos en deuda cuyo devengamiento operó hasta el 31/12/2006.

Que el artículo 17° de la Ordenanza 9156 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar su vigencia, habiéndose dispuesto sucesivas prórrogas, la última de las cuales por Decreto N° 989/07 fue establecida hasta el 31 de julio de 2007,

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: Establécese, conforme lo autorizado por el inciso b) del artículo 21° de la Ordenanza Fiscal vigente, un descuento del ochenta por ciento (80%), sobre el total de los intereses punitivos, multas y recargos calculados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago, aplicados sobre las deudas por tasas, derechos y otras contribuciones que recauda este municipio - incluyendo el impuesto a los automotores transferido por ley 13010 - devengadas al 31 de diciembre de 2006, que se cancelen al contado hasta el 31 de agosto de 2007.

Artículo 2°: El descuento dispuesto por el artículo anterior será aplicable cuando se cancelen deudas en las condiciones allí descriptas - sin perjuicio de los

El presente artículo se refiere a la...

ARTÍCULO...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

ARTÍCULO...

El presente artículo se refiere a la...

El presente artículo se refiere a la...

beneficios otorgados para las modalidades similares por aplicación de las disposiciones previstas en la Ordenanza N° 9156 y sus modificatorias - sobre los intereses punitivos, multas y recargos devengados desde el 1° de octubre de 2001 hasta la fecha de regularización.

Artículo 3°: Aplíquese el beneficio dispuesto para el pago al contado por el artículo primero, cuando la cancelación se efectúe mediante la consolidación de un plan de hasta tres pagos iguales, mensuales y consecutivos sin interés de financiación. En estos casos la primera cuota debe abonarse al momento de su suscripción, y las restantes a los 30 y 60 días de la primera. El importe de cada pago no puede ser inferior a pesos veinte (\$ 20.-)

Artículo 4°: En el caso de mora en el pago de la o las cuotas sucesivas del plan suscripto conforme al artículo anterior, que supere los 15 días corridos a partir de cada vencimiento, se producirá la caducidad del plan en forma automática, sin necesidad de comunicación ni de intimación, perdiendo el contribuyente la totalidad del descuento concedido, retrotrayendo la deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados y considerándose lo abonado como pagos a cuenta. Igual procedimiento se aplicará para los casos de pago de cuotas mediante cheques que resulten rechazados.

Artículo 5°: Prorrógase la vigencia de los beneficios que otorga la Ordenanza N° 9156 hasta el día 31 de agosto de 2007.

Artículo 6°: Insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Secretarías de Economía y Hacienda, Gobierno, Obras Públicas, Servicios Públicos, Salud y Desarrollo Humano y las Direcciones Generales de Recursos Municipales, Contaduría, Tesorería y Centro de Cómputos y todas las oficinas liquidadoras. Por la Dirección de Prensa y Difusión dése al presente amplia difusión y comuníquese a todas las Dependencias Municipales, remitiéndose fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda.



CONTE ROBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



MANUEL QUINDIMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

... las disposiciones ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...

... el presente ...